



CONVENIO No.	CONVENIO-631-2026
PARTES	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
	CONSORCIO ADITT ASOTRANS
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DEL ENFOQUE DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENCIA 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	NOVENTA Y CUATRO (94) DÍAS CALENDARIO
VALOR TOTAL CONVENIO	DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$291.904.520) M/CTE
VALOR APORTADO POR EL MUNICIPIO	DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$282.000.000)
VALOR APORTADO POR LA ESAL	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$9.904.520) M/CTE
BANCO DE PROYECTOS	2024258990051

Entre los suscritos, **FABIAN MAURICIO ROJAS GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.547.678 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, elegido el veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), con credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil del cuatro (04) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y Acta de Posesión del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) de la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá, con efectos a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 48 del Acuerdo Municipal No. 15 del 11 de noviembre de 2025, expedido por el Concejo Municipal de Zipaquirá, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, la **CONSORCIO ADITT ASOTRANS**, con NIT 830.098.352-1 , y representante legal principal, José Yesid Rodríguez Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.275.705 de Bogotá, quienes en adelante se denominarán LA ESAL; hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, previa observancia de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en el Art. 5° del Decreto 092 de 2017, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. Que en el artículo 4º del decreto 92 de 2017 señala: “**ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD.** La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.
- II. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	Revisó: MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA	Aprobó: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ GONZALEZ SECRETARIO JURIDICO	Ruta del Documento: Anexo convenio esal
-------------------------------------	---	--	---	--

CÓDIGO: JUR-AB-FR252

VERSIÓN: 4

VIGENCIA: 01/05/2024

DOCUMENTO CONTROLADO



criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. (...)”

- III. Así mismo, el artículo 40 de la misma disposición preceptúa: "La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro asociada, cuando en la etapa planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad ánimo de lucro.
- IV. Que la Secretaría de Transporte y Movilidad, en cumplimiento de los lineamientos normativos y de las metas del Plan de Desarrollo Municipal, busca implementar y desarrollar de manera integral un Programa de Seguridad en la Operación del Transporte, orientado a fortalecer la seguridad vial, proteger la vida de los usuarios y garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, a través de actividades y estrategias concretas que permitan fortalecer el enfoque de seguridad en el transporte.
- V. Que, para ello se requiere adelantar las actuaciones necesarias para la ejecución de dichas actividades, incluyendo acciones de control preventivo, la disposición de equipos y la implementación de sistemas informativos que permitan llevar el registro de despachos y de las pruebas practicadas. Lo anterior, teniendo en cuenta que la citada Circular dispone que estas actividades deben ser realizadas, validadas y reportadas a través de organismos administradores del Programa de Seguridad en la Operación del Transporte debidamente autorizados, responsables de registrar y transmitir la información en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Transporte (SICOV-OTPC).
- VI. Que así las cosas, conforme al plan de desarrollo señalado y la finalidad de la celebración del presente convenio de acuerdo con el Decreto 092 de 2017, a través de un proceso competitivo, es impulsar los programas, planes y proyectos relacionado en el precitado documento asignados a la Secretaría de Movilidad, garantizando de esta manera la eficiencia y correcta destinación de los recursos, se adelantó proceso competitivo con ESAL, CON-ESAL-014-2026, el cual fue adjudicado mediante Resolución No. 2233 de 6 de agosto de 2026, el CONSORCIO ADITT ASOTRANS, al cumplir con el lleno de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros
- VII. Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario suscribir Convenio de Asociación con el CONSORCIO ADITT ASOTRANS.

Con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente es “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DEL ENFOQUE DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENCIA 2026”, de acuerdo con la propuesta presentada por el **CONSORCIO ADITT ASOTRANS**, la cual, para todos los efectos, hace parte integral del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** Los Documentos del Proceso forman parte del presente Convenio y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Convenio.

Se llevarán a cabo las actividades que a continuación se describen:

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	Revisó: MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA	Aprobó: DIEGO FERNANDO GARCIA GONZALEZ SECRETARIO JURIDICO	Ruta del Documento: Anexo convenio esal
-------------------------------------	---	--	--	--

CÓDIGO: JUR-AB-FR252 VERSIÓN: 4 VIGENCIA: 01/05/2024 DOCUMENTO CONTROLADO



ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT
1	Implementación y desarrollo del programa de seguridad, a través del desarrollo de las diferentes estrategias y actividades desarrolladas por la Secretaria de Transporte y Movilidad en el marco del fortalecimiento del enfoque de seguridad en el transporte del municipio de Zipaquirá, dentro de las cuales se enmarca el programa de seguridad en la operación del transporte, incluyendo acciones de control preventivo, desarrollo de pruebas de alcoholimetría a todos los despachos que se realicen durante la duración del convenio, en el cual se contempla la ejecución del procedimiento, validación de identidad del evaluado, correcta operación de los equipos, registro de resultados, custodia de la información y cumplimiento de protocolos técnicos y normativos aplicables, disposición de equipos (calibrados y certificados según resolución 001844 de 2015 del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección General), implementación de sistemas informativos que permitan llevar el registro de despacho y de las pruebas practicadas, el reporte de las pruebas en el Sistema de control y Vigilancia de la operación de transporte, la ejecución de los exámenes de aptitud física conforme a los lineamientos aplicables, incluyendo valoración integral, emisión de concepto de aptitud y cargue de resultados en el sistema dispuesto para la gestión y transmisión en tiempo real al SICOV OTPC Global, su desarrollo deberá realizarse a través del personal idóneo para ello, realizando los exámenes requeridos en el marco de la implementación del Programa de Seguridad en la Operación del Transporte en el municipio de Zipaquirá, con disposición del espacio de trabajo y equipos necesarios.	1

- La implementación del programa de seguridad en la operación del transporte en el municipio de Zipaquirá se desarrollara a través de personal idóneo dispuesto para la ejecución de las actividades, estrategias y proyectos que se deriven y se requieran durante las actividades propias del programa.
- El desarrollo de las acciones establecidas deberán cumplir con la toma de pruebas de alcoholimetría a todos los despachos de vehículos de transporte de pasajeros que salgan en el municipio de zipaquirá contando con la totalidad de insumos y personal para su desarrollo durante la duración del convenio
- La practica de exámenes médicos generales de aptitud física (EMGAF) que se requieran en el marco de la implementación del programa de seguridad en la operación del transporte en el municipio de Zipaquirá, deberá realizarse en los términos de la circular 0837 de 2023, con la periodicidad mínima de una vez cada tres meses.
- En la implementación del programa de seguridad en la operación del transporte en el municipio de Zipaquirá deberá contarse con un sistema tecnológico para la identificación de conductores, registro de resultados y transmisión de datos en tiempo real al SICOV-OTPC, garantizando el software, hardware, conectividad y soporte 24/7, suficiente para la correcta ejecución de las herramientas y estrategias contempladas en el marco del convenio.
- Se contara con un espacio físico que cumplirá con las disposiciones y reglamentaciones vigentes que permitan la operación de las diferentes actividades proyectadas, así como el procesamiento de información, registro y transmisión de datos, así mismo se contara con los equipo alco-sensores tipo Alcoscan EBS-010 o equivalente, basados en tecnología de sensor electroquímico (fuel cell) destinado a la medición de alcohol en el aire espirado, debidamente certificados y calibrados conforme a la normatividad vigente.

En el marco del presente convenio de asociación, cuyo objeto corresponde a “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DEL ENFOQUE DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENCIA 2026.”, el ASOCIADO deberá concurrir con el Municipio en la ejecución de las actividades

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	Revisó: MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA	Aprobó: DIEGO FERNANDO GARCIA GONZALEZ SECRETARIO JURIDICO	Ruta del Documento: Anexo convenio esal
-------------------------------------	---	--	--	--

CÓDIGO: JUR-AB-FR252

VERSIÓN: 4

VIGENCIA: 01/05/2024

DOCUMENTO CONTROLADO



requeridas, garantizando que cuenta con la capacidad técnica, operativa, logística y experiencia necesaria para el desarrollo de las actividades.

En este sentido, el ASOCIADO participará de manera articulada con la entidad en la gestión integral de las actividades, entendida como la planeación, organización, ejecución y cierre de las actividades, aportando recursos y capacidades para el cumplimiento de los fines comunes del convenio, dentro de lo cual se contempla:

El apoyo en la disposición y operación de los componentes técnicos requeridos, tales como:

- **Equipos de medición de alcohol en aire espirado (alco-sensores)** basados en tecnología de celda de combustible (fuel cell), debidamente **certificados y calibrados** conforme a la Resolución 1844 de 2015 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- **Sistemas tecnológicos de identificación y registro**, incluyendo software, hardware, conectividad y soporte técnico permanente (24/7), que permitan la validación de identidad del conductor, la captura de resultados y la transmisión de datos en tiempo real al **SICOV-OTPC Global**, en cumplimiento de la Circular 20255330000164 de 2025.
- **Infraestructura informática y plataformas de gestión** para el registro de despachos, trazabilidad de pruebas, custodia de información y generación de reportes operativos y estadísticos.
- **Equipos médicos y elementos necesarios para la práctica de los Exámenes Médicos Generales de Aptitud Física (EMGAF)**, garantizando el cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos en la Circular 0837 de 2023, incluyendo valoración integral, emisión de concepto de aptitud y cargue de resultados en el sistema dispuesto para tal fin.
- **Espacio físico adecuado**, dotado y acondicionado conforme a la normatividad vigente, que permita la operación segura y eficiente de las actividades del programa, incluyendo áreas para la toma de pruebas, atención a conductores, procesamiento de información y resguardo de equipos.
- **Personal idóneo y certificado**, con competencias técnicas para la ejecución de pruebas de alcoholimetría, realización de EMGAF, operación de sistemas informáticos, manejo de equipos especializados y cumplimiento de protocolos técnicos y normativos aplicables.
- **Apoyo operativo en la ejecución de acciones de control preventivo**, acompañamiento en puntos de despacho, verificación de condiciones previas a la operación y demás actividades necesarias para garantizar la seguridad en la operación del transporte en el municipio.

GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ASOCIADO:

Se entiende por tal la disposición y coordinación del personal profesional idóneo requerido para el desarrollo de las actividades, en el marco de los aportes del asociado, quien deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y responder por los daños que se puedan ocasionar a los participantes con ocasión de la ejecución de las actividades.

En esta etapa, el ASOCIADO deberá presentar informes de avance que den cuenta del desarrollo de las actividades, incluyendo la relación detallada de los recursos ejecutados, los soportes correspondientes y el estado de ejecución de los aportes en el marco del convenio.

Así mismo, deberá presentar un informe final que consolide la ejecución técnica, operativa y financiera del convenio, incluyendo las actividades desarrolladas, resultados obtenidos y novedades presentadas durante su ejecución.

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	Revisó: MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA	Aprobó: DIEGO FERNANDO GARCIA GONZALEZ SECRETARIO JURIDICO	Ruta del Documento: Anexo convenio esal
-------------------------------------	---	--	--	--

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LOS INTERVINIENTES:

DE LA ESAL:

Las obligaciones específicas del ejecutor se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

DEL MUNICIPIO:

Las obligaciones del Municipio de Zipaquirá se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONVENIO. El presente convenio tiene un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$291.904.520) M/CTE**, discriminados así:

APORTE DEL MUNICIPIO

El aporte del Municipio será por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$282.000.000)**, ejecutado a precios unitarios y a monto agotable, respaldados en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NÚMERO CDP	FECHA	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR	APORTE MUNICIPIO	PRESUPUESTO OFICIAL
2026001383	28/07/2026	2302240905930271292 2.3.2.02.02.008	Servicios para la comunidad sociales y personales	1324-EXCEDENTES FROS EMPRESA DE SERVICIOS DE TRÁNSITO DE ZIPAQUIRA	\$284.304.520	\$284.304.520	\$282.000.000
TOTAL						\$284.304.520	\$282.000.000

APORTE DE LA ESAL:

El aporte de la ESAL es por la suma de: **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$9.904.520) M/CTE**

PARÁGRAFO: Los aportes de cada una de las partes se ven reflejadas en el documento anexo

CLÁUSULA CUARTA. - DECLARACIONES DE LA ESAL. LA ESAL hace las siguientes declaraciones:

- 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Zipaquirá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio.
- 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 6.6 El valor del Convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este convenio es de **NOVENTA Y CUATRO (94) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de aceptación por las partes en el SECOP II, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio a lo dispuesto en la presente cláusula, las partes de común acuerdo, y dejando manifestado de ello por escrito, podrán modificar,

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	Revisó: MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA	Aprobó: DIEGO FERNANDO MURCIA GUTIERREZ SECRETARIO JURIDICO	Ruta del Documento: Anexo convenio esal
-------------------------------------	---	--	---	--

CÓDIGO: JUR-AB-FR252 VERSIÓN: 4 VIGENCIA: 01/05/2024 DOCUMENTO CONTROLADO



prorrogar, suspender o ampliar el término pactado, cuando circunstancias técnicas o eventos de fuerza mayor o caso fortuito así lo aconsejen, para salvaguardar los intereses de las partes y/o de la comunidad.

CLÁUSULA SEXTA.- USO DE SIGNOS DISTINTIVOS. El Municipio reconoce la titularidad sobre todos y cada uno de los signos distintivos de La ESAL. Como consecuencia de ello, El Municipio no podrá hacer uso de los signos distintivos de La ESAL, así como de aquellos sobre los que La ESAL tiene licencia de uso, salvo que (I) el uso de los signos distintivos se haga en conexión con las actividades estipuladas en El Convenio, (II) el uso debe contar con la autorización previa por escrito de La ESAL, y (III) el uso de los signos distintivos debe hacerse de conformidad con las directrices u otras restricciones estándar de La ESAL.

Así mismo, La ESAL tendrá el derecho a pre-aprobar todos y cada uno de los usos de sus signos distintivos, incluyendo, pero, no limitándose, a las actividades de publicidad, comunicados de prensa relacionados con El Convenio, etc.

Ante la terminación de El Convenio, se entiende que todos los permisos emitidos por La ESAL para hacer uso de sus signos distintivos se revocan de manera automática. Como consecuencia de ello, El Municipio debe suspender de manera inmediata el uso de los signos distintivos sobre los cuales se otorgó autorización de uso.

PARÁGRAFO. La autorización de uso a la cual hace mención este artículo debe ser concedida por un representante legal de La ESAL debidamente facultado para ello.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión se realizará de manera conjunta entre los Asociados y estará conformada así: Por parte de EL MUNICIPIO el señor Alcalde designa a la calidad de Secretaria de Transporte y Movilidad o el funcionario que haga sus veces y por parte de la CONSORCIO ADITT ASOTRANS, por su representante legal o quien se delegue, quienes apoyarán y velarán directamente por la debida ejecución del presente Convenio. Para tal efecto, el supervisor designado por parte del Municipio tendrá las siguientes atribuciones contenidas en la Resolución N° 165 del 29 de mayo de 2018, “Mediante la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría” modificada por la Resolución 1700 de 2023. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente Convenio son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público, objeto del aporte en el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN: LOS FIRMANTES no podrán ceder total o parcialmente el presente Convenio, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte del MUNICIPIO.

CLÁUSULA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ESAL, con la suscripción del presente Convenio afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, en el Decreto 2463 del 8 de septiembre de 1981 y, además, que no existe conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad de Zipaquirá.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - GARANTÍAS: Para la ejecución del presente convenio la ESAL deberá presentar a través del Secop II las siguientes garantías:

Garantía de Cumplimiento

La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista a favor del Municipio, así:

AMPARO		SUFICIENCIA		VIGENCIA	
Cumplimiento del convenio		Por el 10% del valor total del convenio.		Con una duración igual al plazo de ejecución y 4 meses	
Dependencia: Secretaria Jurídica	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	Revisó: MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA	Aprobó: DIEGO FERNANDO GARCIA GONZALEZ SECRETARIO JURIDICO	Ruta del Documento: Anexo convenio esal	
CÓDIGO: JUR-AB-FR252		VERSIÓN: 4		VIGENCIA: 01/05/2024	
DOCUMENTO CONTROLADO					



		más contados a partir de la firma del convenio.
Salarios y Prestaciones Sociales	En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio	Con vigencia igual al plazo de ejecución y Tres (3) años más contados a partir de la firma del convenio
Calidad del Servicio	En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del convenio.	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más contados a partir de la firma del convenio
Responsabilidad Civil Extracontractual	En cuantía equivalente mínima de 200 SMMVL.	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. – TERMINACIÓN: 1) **TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Si LA ESAL no presenta los requisitos para la legalización u ejecución del Convenio en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL MUNICIPIO para suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; 2) **POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del Convenio, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; 3) **TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL MUNICIPIO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del Convenio, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. – DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN RELACIÓN CON INFORMACIÓN PERSONAL: Los datos personales revelados recíprocamente se considerarán información confidencial y se prohíbe su revelación.

- 1.) LAS PARTES adoptarán todas las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la información, entre ellas las que cobijen al personal que tiene acceso a la misma, las medidas de seguridad física y lógicas, y a los funcionarios responsables de hacerlas cumplir.
- 2.) LAS PARTES se obligan a reportar los incidentes de seguridad que se presenten en un lapso no superior a 48 horas.
- 3.) LAS PARTES se obligan a reportar oportunamente si para desarrollar la gestión contratada habrá de subcontratar parte de los servicios a ser prestados, puesto que las personas de quienes se haga tratamiento de datos personales deberá conocer siempre que terceras entidades acceden a los datos, para preservar que se haga siempre de acuerdo con la finalidad pactada y exigir que todos cumplan con las previsiones establecidas en la Ley.
- 4.) Una vez termine la relación contractual, LAS PARTES se obligan a devolver o destruir toda la información confidencial y en especial los datos personales intercambiados a través de cualquier medio.
- 5.) Las personas de quienes se haga tratamiento de datos personales podrán llevar a cabo auditorías que permitan evidenciar el cumplimiento de los controles establecidos en los protocolos de intercambio o suministro de información. Para ello informará la parte a que hay lugar con al menos cinco días hábiles de anticipación.
- 6.) LAS PARTES se obligan a dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, sobre el tema relacionado con la solicitud y conservación de la copia de autorización otorgada por el titular del dato personal, siendo esta la medida organizacional y técnica apropiada y diseñada para la protección contra el procesamiento no autorizado o ilegal de la información personal, así como las medidas contra pérdida o destrucción accidental o daño de la información. Adicionalmente, las partes se obligan a adoptar el protocolo que para tal fin se diseñe y a utilizar la información personal única y exclusivamente para efectos de cumplir con el objeto del presente contrato.
- PARÁGRAFO.** La información personal que sea recolectada de los beneficiarios del Programa y sus acudientes, será tratada exclusivamente por la ESAL. Si la El Municipio requiere información estadística para cualquier fin, esta se entregará previa autorización por La ESAL y anonimizada. El Municipio entiende y acepta que solo La ESAL está autorizada a solicitar información personal a los beneficiarios del Programa.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - RELACIÓN LABORAL: De acuerdo con lo establecido en las obligaciones del presente Convenio, no se genera relación laboral entre las partes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos frente al personal que contraten cada una de las Partes en el presente convenio. **EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo (2º), numeral tercero (3º) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, LA ESAL no tendrá derecho a prestación

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	Revisó: MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA	Aprobó: DIEGO FERNANDO GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIO JURIDICO	Ruta del Documento: Anexo convenio esal
-------------------------------------	---	--	---	--

CÓDIGO: JUR-AB-FR252

VERSIÓN: 4

VIGENCIA: 01/05/2024

DOCUMENTO CONTROLADO



alguna, distinta a la pactada en la cláusula tercera del presente Convenio, razón por la cual, con su suscripción, no se genera vínculo laboral alguno entre EL MUNICIPIO y LA ESAL.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Las partes convienen proceder a la liquidación de mutuo acuerdo, una vez terminado el mismo. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el Asociado no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del C.P.A.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del Convenio, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación o terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.
PARÁGRAFO: LA ESAL prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto del convenio, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación, de conformidad con lo establecido por la Ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 la ESAL se encuentra al día en los aportes al momento de la suscripción del presente Convenio, y se obliga a estar al día durante la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: LA ESAL mantendrá indemne al Municipio de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por LA ESAL sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. -NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente convenio se regirá por lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 96 de la ley 489 de 1998, y artículo 5° del Decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes el SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 17 del presente convenio y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - PUBLICACIÓN: De conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la Ley 019 de 2013 a partir del primero de junio de 2013, los contratos estatales solo se publicarán en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP- que administra la agencia nacional de contratación pública – Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados en la Alcaldía Municipal y/o medios electrónicos.

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	Revisó: MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA	Aprobó: DIEGO FERNANDO GARCIA GONZALEZ SECRETARIO JURIDICO	Ruta del Documento: Anexo convenio esal
-------------------------------------	---	--	--	--

CÓDIGO: JUR-AB-FR252 VERSIÓN: 4 VIGENCIA: 01/05/2024 DOCUMENTO CONTROLADO

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

ANEXO 1 OFERTA ECONÓMICA

VALOR TOTAL: DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$291.904.520) M/CTE

PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO, SE DETERMINAN LOS APORTES DE LA OFERTA ECONÓMICA ASI:

APORTE MUNICIPIO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$282.000.000)

APORTE ESAL DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 2.304.520)

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	Implementación y desarrollo del programa de seguridad, a través del desarrollo de las diferentes estrategias y actividades desarrolladas por la Secretaria de Transporte y Movilidad en el marco del fortalecimiento del enfoque de seguridad en el transporte del municipio de Zipaquirá, dentro de las cuales se enmarca el programa de seguridad en la operación del transporte, incluyendo acciones de control preventivo, desarrollo de pruebas de alcoholimetría a todos los despachos que se realicen durante la duración del convenio, en el cual se contempla la ejecución del procedimiento, validación de identidad del evaluado, correcta operación de los equipos, registro de resultados, custodia de la información y cumplimiento de protocolos técnicos y normativos aplicables, disposición de equipos (calibrados y certificados según resolución 001844 de 2015 del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección General), implementación de sistemas informativos que permitan llevar el registro de despacho y de las pruebas practicadas, el reporte de las pruebas en el Sistema de control y Vigilancia de la operación de transporte, la ejecución de los exámenes de aptitud física conforme a los lineamientos aplicables, incluyendo valoración integral, emisión de concepto de aptitud y cargue de resultados en el sistema dispuesto para la gestión y transmisión en tiempo real al SICOV OTC Global, su desarrollo deberá realizarse a través	1	DIAS	94	3.024.516	284.304.520

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	Revisó: MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA	Aprobó: DIEGO FERNANDO GARCIA GONZALEZ SECRETARIO JURIDICO	Ruta del Documento: Anexo convenio esal
-------------------------------------	---	--	--	--

CÓDIGO: JUR-AB-FR252 VERSIÓN: 4 VIGENCIA: 01/05/2024 DOCUMENTO CONTROLADO



	del personal idóneo para ello, realizando los exámenes requeridos en el marco de la implementación del Programa de Seguridad en la Operación del Transporte en el municipio de Zipaquirá, con disposición del espacio de trabajo y equipos necesarios.					
--	--	--	--	--	--	--

APORTE ADICIONAL DE LA ESAL por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$7.600.000) M/CTE

ÍTEMS	ESPECIFICACIÓN	CANTID AD	VALOR UNITARIO	VALOR	TOTAL ACTIVIDAD
1	CAMPAÑA DE: Detección y control alteraciones cardiacas, toma de Electrocardiogramas. Campaña Tamizaje Función Renal. Taller Seguridad Vial y normas de tránsito aplicadas a las buenas prácticas. Taller: Toma de muestras en saliva de sustancias psicoactivas.	1	\$7.600.000	\$7.600.000	\$7.600.000

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	Revisó: MORELY RODRÍGUEZ ABRIL CONTRATISTA	Aprobó: DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ SECRETARIO JURÍDICO	Ruta del Documento: Anexo convenio esal
-------------------------------------	---	--	--	--